



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066 Fecha (dd/mm/aaaa): 27/04/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO VANEGAS GUERRERO	Auto de Trámite	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00219 00	Verbal	MAGDALENA MARIN SUAREZ	ESMERALDA MARIN DIAZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00336 00	Monitorio	MARIAM JULIETH ECHEVERRIA HERNANDEZ	ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES	Auto de Trámite requiere	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00385 00	Tutelas	MARISELLA DEL ROSARIO TABORDA MARIN	SALUD TOTAL EPS	Auto de Trámite ordena remisión expediente a juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga.	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto de Trámite resuelve solicitud de requerir a pagador de TRIPLE A SA ESP	26/04/2022		
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a los ejecutados MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS y reconoce personeria.	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00715 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JAVIER ROMERO B	Auto de Trámite ordena remitir nuevamente oficios.	26/04/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto de Trámite	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA	Auto decide recurso	26/04/2022		
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	26/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto de Trámite Ordena oficiar	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00048 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS.	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00061 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARIA ALEJANDRA DUCON ABRIL	Auto de Trámite	26/04/2022		
68001 40 03 029 2022 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	HILDA PINEDA RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento DE LA EJECUTADA HILDA PINEDA RODRIGUEZ.	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	ALFONSO GOMEZ PLATA	Auto de Trámite	26/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO HERRERA ORTIZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al ejecutado JAIRO HERRERA ORTIZ	26/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan
Demandado	Luis Alberto Vanegas Guerrero y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00195-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 22 de abril de 2022, por el vocero judicial de la parte demandante, esto es que se remita el expediente a los juzgados de ejecución, se le indica al togado que en virtud de lo establecido en los acuerdos PSSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 este último modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 así como acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el envío y posterior recepción de los expedientes no es competencia de los juzgados civiles municipales, pues estos deben cumplir con una serie de requisitos que imponen los juzgados de ejecución de sentencias, entre ellos, solicitar fecha para remitir el proceso.

En virtud de lo anterior se le informa al abogado que el expediente de la referencia se encuentra en lista de espera para que sea asignada una fecha en la que los juzgados de ejecución procedan a recepcionar el proceso, haciéndole la salvedad al apoderado que hay casos más antiguos que van en turno antes de este expediente.

Finalmente, se ordena por secretaría cumplir con la orden emanada del auto de fecha 22 de marzo de 2022, eso es remitir telegrama dirigido al curador Ad Litem FABIO CARDENAS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17266f5bba08f90bb565b13594d2413cb4f77735b3423065ff30e930782a7e1

Documento generado en 26/04/2022 09:26:39 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Magdalena Marín Suárez
Demandado	Esmeralda Marín Díaz
Asunto	Fija fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00219-00

En atención a la solicitud hecha por la apoderada judicial del demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 25 de abril de 2022, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará nueva fecha y hora para surtir la diligencia, para el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 esto es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.oo).

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de (\$60.000.000.oo)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.oo) cifra que resulta de la operación matemática: \$60.000.000.oo X 40% = \$24.000.000.oo.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.



Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ff3fb17da1c32c7ae4dc0687c4347e5da4a7a37f24d93c52702eabee385a4e

Documento generado en 26/04/2022 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Mariam Julieth Echeverría Hernández
Demandado	Ender Enrique Menjura Jaimes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00336-00

Reexaminado el expediente se evidencia que el abogado Diego Oswaldo Hernández Rodríguez no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho en auto de fecha 29 de octubre de 2021, siendo que la carga de acreditar el otorgamiento de un poder a un profesional del derecho no recae en este último, sino en la propia parte procesal.

Expuesto lo anterior, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** al demandado ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a fin de que allegue poder que faculte al abogado Diego Oswaldo Hernández Rodríguez para representar sus intereses; si vencido este plazo, el demandado guarda silencio, se tendrá por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b9c0d1d8c9454c151c7bb35377652100f31fcddb0cd6ef498e5c7330860e45

Documento generado en 26/04/2022 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Probienes S.A.S.
Demandado	Pedraza y Asesores S.A.S. y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00385-00

En atención al auto de fecha 8 de marzo de 2022 proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** por medio del cual dicho despacho dispuso no avocar conocimiento del presente proceso, bajo el argumento que no se había efectuado la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado que se ordenó restituir al demandante, lo cual fue ordenado en el numeral 2º de la sentencia emitida el 01 de marzo de 2022, se tiene que en auto de fecha 7 de abril de 2022¹ se ordenó la terminación del proceso de restitución de inmueble como quiera que el bien objeto de controversia fue entregado de manera voluntaria por parte del demandado.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el requerimiento hecho por el juzgado antes mencionado, a la fecha se encuentra subsanado, se ordena por secretaría remitir nuevamente el link del expediente al **JUGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5198432eca05db888f689dad96b8f07b6f0cf2730cbccb27b94d12a4ddca4c8

Documento generado en 26/04/2022 11:29:18 AM

¹ Pdf 27 C1 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00404-00

Como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido por el término de 60 días hábiles desde 24 de enero de 2022, y a la fecha no existe pronunciamiento por ninguna de las partes, se ordena **REANUDAR** las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el proceso se encuentra reanudado, se ordena fijar como nueva fecha el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.)** para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad600025ad6f5745fe7f839d62b3792bd422da2c434d369e758641f72267892d
Documento generado en 26/04/2022 09:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Juan Carlos Fábregas y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 22 de abril de 2021, por medio del cual el vocero judicial del demandante solicita requerir al PAGADOR TRIPLE A S.A. E.S.P., se le indica al togado que dicha entidad emitió respuesta el 18 de abril de 2022, la cual fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 21 de abril de 2022¹, razón por la cual no hay lugar a requerir a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070a7cfb0779f9157aaeebb4172003749c4d97950c47035e7be0fac75ca4741c

Documento generado en 26/04/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 55 expediente digital.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Causante	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de abril de 2022, por el apoderado de los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía No 5.691.242 y el señor **PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía No 5.691.509 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **AURA SARITH VANEGAS RODRIGUEZ** identificada con T.P 349.421 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS Y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00544-00 a los señores **MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS Y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c072c9384482d3f2199aa09ddf3eea4ca5c67ebb527bb337c231c1edcedcba5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/04/2022 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Javier Romero Botia
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00715-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de abril de 2022, por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, se advierte a dicha entidad que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 16 de marzo de 2022, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas, se tiene que reexaminado el expediente se evidencia que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fueron remitidos el día 7 de abril de 2022¹, sin embargo, teniendo en cuenta la contestación allegada, se ordena por secretaría remitir nuevamente el oficio de levantamiento dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cc80cd57db40f4bbea5acb1a5917425f2108c189422203eb9d09af46a6786c

Documento generado en 26/04/2022 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 17 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooprofesores
Demandado	Donelio Rueda Gutiérrez y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00740-00

Revisados los documentos de notificación enviados a los ejecutados **DONELIO RUEDA GUTIÉRREZ Y VIVIANA PAOLA RUEDA GUTIÉRREZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 18 #11-119 barrio 20 de julio Sabana de Torres, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior como quiera que si bien, el apoderado de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que el demandando acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta al apoderado para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que los ejecutados acudan a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

452f60c6430084e28cb4682c074afdf9091a2d23f5c56152469f987b5fbe21d5

Documento generado en 26/04/2022 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Demandado	Carlos Alberto Quiñonez Herrera
Asunto	Resuelve Recurso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial del demandado en contra del auto calendado del 25 de marzo de 2022, en donde se dejó sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2022, se tuvo en cuenta la notificación del demandado conforme al Decreto 806 de 2020 el día 28 de enero de 2022 y como consecuencia de ello, tener por extemporánea la contestación allegada por la parte pasiva.

Considera el censor, que la notificación enviada a su representado el día 25 de enero de 2022 adolece de nulidad, al no haberse practicado en legal y debida forma conforme a los parámetros establecidos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fueron allegados la totalidad de los anexos probatorios relacionados en la demanda, presentándose indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa, toda vez que desconoce el contenido completo de la demanda.

Argumenta que en los soportes de notificación allegados al expediente por la parte demandante, el día 25 de enero de 2022 se remitieron por la parte demandante al correo electrónico de su representado DOS (2) archivos adjuntos en formato PDF así: Un primer archivo identificado con el nombre “anexo rad202100775”, contentivo del auto admisorio de la demanda, demanda subsanada, y trece (13) documentos probatorios entre los cuales precisa que NO SE ENCUENTRA el anexo número 13 denominado “Video realizado el día 25 de septiembre de 2020.” Un segundo archivo identificado con el nombre “carlos roberto notificación”, contentivo de un folio y correspondiente al formato de notificación personal.

Por lo anterior, procedió a radicar el poder conferido a su favor y solicitar el acceso digital al expediente y de esta manera, poder conocer la totalidad de las piezas procesales obrantes en el proceso.

Por lo anterior, solicita al Despacho se le otorgue valor procesal a la notificación por conducta concluyente reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2022, así como a la contestación de la demanda presentada dentro del término legal computado a partir de dicha notificación y, en consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 practicada el día 28 de enero de 2022, por encontrarse viciada de la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandante guardó silencio.



2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa sustantiva, ora la procedimental, adicional a ello, deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 9 de febrero de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma el censor, que existe una nulidad de la notificación electrónica enviada por la parte demandante, pues la misma no contiene la totalidad de los anexos relacionados como pruebas, específicamente el anexo No. 13 denominado “Video realizado el día 25 de septiembre de 2020”.

Al respecto, el Decreto 806 de 2020 consagra:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

A partir de lo anterior se entiende que se deben enviar la totalidad de los anexos al demandado, ello en concordancia con el artículo 6 *ibidem*, que impone a la parte actora de un proceso, la obligación de enviar la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación desde el mismo momento de su presentación, salvo que medie solicitud de medidas cautelares.

Una vez revisados los anexos remitidos con la notificación electrónica de fecha 25 de enero de 2022, se evidencia que el referido video no se adjunta como anexo a la notificación; sin embargo, se observa que a través de correo radicado el día 11 de febrero de 2022 (*pdf 14, cuad principal*), el demandado otorga poder al abogado Jharin Fernando Gallo Álvarez, a quien el día 15 de febrero de 2022 a las 11:01 a.m. se le envió el link del proceso y pudo observar la totalidad de los anexos y pruebas.

Ahora dado que el demandado trae a cuento la existencia de una nulidad por indebida notificación, huelga referir lo prescrito por el inciso 2° del artículo 135 del C.G.P. que reza:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

Negrillas y subrayas propias.

Dicho esto se otea que el apoderado del extremo pasivo envió escrito de contestación de la demanda al Juzgado el día 1° de marzo de 2022, conforme se observa en el archivo



PDF 23, y en ninguno de sus apartes se esbozó la existencia de la causal de nulidad antes censurada, por lo que se infiere que hubo un silencio ante tal circunstancia, lo que conlleva que la referida irregularidad se entiende saneada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 ibidem.

Advertido lo anterior, se tiene que el Despacho acertadamente en auto de fecha 25 de marzo de 2022, resuelve dejar sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2022 indicando que el demandado se notificó vía correo electrónico el día 28 de enero de 2022, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y, por ende, no había lugar a aceptar la notificación por conducta concluyente.

Como se indicó en precedencia, pese a que la notificación enviada el día 25 de enero de 2022 no incluye la totalidad de los anexos, el demandado tuvo acceso al expediente digital desde el día 15 de febrero de 2022, fecha en la cual se encontraba dentro del término para proponer la nulidad alegada sin que lo hubiera hecho, entendiéndose con esto que convalidó la omisión de la parte actora, y por ende no es de recibo que ahora que se le tuvo por no contestada la demanda, intente valerse de aquella falencia a fin de revivir un término ya precluido.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que no le asiste razón al recurrente y habrá de mantenerse la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **NO REPONER** el auto de fecha 25 de marzo de 2022, en virtud de lo expuesto parte motiva de esta providencia.
2. En firme, regrese el proceso al Despacho, para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672c5f53c44a51064748448c9286f3a7467f561c4ac987724d01726208078603



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/04/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Oscar Fernando Moreno Rivera y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00010-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 1° de abril, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que la parte demandante notifique a la ejecutada **YAQUELINE RIVERA**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3dd3db9ae8a8ffe9e44b196e9e9165b447af8150554975a8d93fe3cf93e8bcc

Documento generado en 26/04/2022 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Hospifarm S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 22 de abril de 2022, por medio del cual el vocero judicial del demandante solicita al despacho rectificar los títulos judiciales a favor del presente proceso, se advierte que una vez realizada la consulta en la página web del Banco Agrario, ésta arrojó el mismo resultado que había sido puesto en conocimiento mediante auto de fecha 18 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, con el fin de obtener información detallada sobre las sumas consignadas a favor del presente asunto, el despacho ordena **OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en aras de que allegue de manera pormenorizada el reporte de títulos judiciales constituidos a favor del radicado **6800-14-0030-29-2022-00012-00** debiendo informar la suma de dinero que ha sido descontada y a cuál ejecutado fue descontado cada título. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

Finalmente se **REQUIERE** también a las partes, a fin de que alleguen prueba de los dineros que han sido descontados a cada ejecutado, información que es indispensable para resolver la transacción allegada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aacb27ab39aa1a214a3c72bb4c149285d7fbd72cb3c588c26904331fe10bdbd

Documento generado en 26/04/2022 09:59:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Diego Edidson Sanmiguel Bustos
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00048-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9588a3db6956cb039a9aa3be87af0a4911630eeb4867674d8975fe495cedf5b

Documento generado en 26/04/2022 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Gómez Sarmiento
Demandado	María Alejandra Ducon Abril
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00061-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de abril de 2022, por la vocera judicial del demandante, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 18 de abril de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d35ea0214d5ac4f827fea5dff6066a2b42fc2e135a1ab749868c12ac3f7e99

Documento generado en 26/04/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 23 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios Invercoop
Demandado	Hilda Pineda Rodríguez
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00084-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la ejecutada **HILDA PINEDA RODRÍGUEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la ejecutada HILDA PINEDA RODRÍGUEZ conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría INCLUYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7616e4b053473efc7ec3cc6bb061bf60e9162fc630f1a1e8e5fa1d5a6ff7043

Documento generado en 26/04/2022 07:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado	Alfonso Gómez Plata
Asunto	Resuelve solicitud de emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00100-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 19 de abril de 2022, por el vocero judicial del demandante, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 18 de abril de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfefe95b4c80358c360c8a77efe84aaee051e4cf0b97fd9d56d4c0c859f7fb62

Documento generado en 26/04/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 23 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Causante	Jairo Herrera Ortiz
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00179-00

En atención al memorial allegado por el ejecutado JAIRO HERRERA ORTIZ, *vía correo electrónico* el día 25 de abril de 2022, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **JAIRO HERRERA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.535.547 desde el día 25 de abril de 2022.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00179-00 al ejecutado **JAIRO HERRERA ORTIZ**.

Finalmente, se le pone de presente al ejecutado, que si lo que pretende es llegar a un acuerdo de pago con el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., deberá ser dirigirse al demandante, quien es el que tiene el poder de disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34ceac0fee9fc62e01aeaeab7dcc93f5be40dc94b8da943ea1a23e2256e50

Documento generado en 26/04/2022 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>